



**Resolución Gerencial General Regional  
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

**1490**

Callao, 28 NOV. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO contra la Resolución Directoral Regional N° 2454, de 28 de junio de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2274-2012-GRC/GAJ, de 17 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que, con expediente N° 30005, de 24 de julio de 2012, ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2454, de 28 de junio de 2012, que le otorgó la pensión provisional de sobreviviente -a partir del 17 de noviembre de 2011, fecha en que falleció el causante-, hasta por el equivalente al 90% de la probable pensión definitiva.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 21967, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia se aprecia de la declaración jurada y copia del cuaderno de cargos de notificación (véanse los folios 24 y 26), a ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 2454 el 11 de julio de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 24 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de impugnación se circunscribe a determinar si a ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO, en su condición de viuda supérstite de un extinto pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde pensión de viudez por el total que recibía el causante o por un porcentaje menor, y una vez determinada la cantidad, calcular el 90% que le corresponde como pensión provisional.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente es menester puntualizar que ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO, en su recurso de apelación, considera que le corresponde el íntegro o 100% de lo que a título de pensión recibía su difunto esposo, mientras que en la resolución impugnada (véase el sétimo considerando) se opta por el 50% de la pensión del causante, tal como lo ha prescrito en el artículo 32, literal b), del Decreto Ley N°20530 en su versión modificada por el Artículo 7 de la Ley N° 28449, siendo ésta la que corresponde.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes resulta de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón debe desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2454, de 28 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **ELIZABETH URSULA LOPEZ RODRIGUEZ VDA. DE CANO**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**  
Gerente General Regional